

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada linea de insercion.

## SEGUNDA SECCION.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID

#### Negociado 4.º.—Beneficencia y Sanidad.

#### Circular.

No habiendo remitido aún á este Gobierno de provincia los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan los Estados que se les mandaron formar, referentes á los Médicos, Cirujanos, Farmacéuticos y Veterinarios que ejerzan en sus respectivas jurisdicciones, les prevengo que exigirá la más estrecha responsabilidad á aquellos Alcaldes que en el término preciso de ocho dias, no cumplan con este servicio tan recomendado por el Gobierno de la Nación.

Madrid 13 de Octubre de 1873.—El Gobernador, José Prefumo.

*NOTA de los pueblos que no han remitido las relaciones de que se hace mérito en la anterior circular.*

- Berzosa.
- Camarma.
- Carabanchel Bajo.
- Fuencarral.
- Gascones.
- Guadarrama.
- La Serna.
- Moraleja.
- Navalcarnero.
- Orusco.
- Pedrezuela.
- Rivatejada.
- Serrada.
- Torrejon de Velasco.
- Valdemaqueda.
- Valdepiélagos.

### JUNTA PROVINCIAL DE SANIDAD.

#### Secretaria.

De conformidad á lo prevenido en el artículo 26 del reglamento de 11 de Marzo de 1868 sobre partidos médicos, se anuncian á continuacion las solicitudes de los aspirantes, sus títulos académicos, y notas de servicios prestados en su carrera por los Facultativos que á seguida se expresan, con el objeto de proveer la vacante de Médico titular de Santa María de la Alameda, á fin de que en el término de 10 dias, contados desde la publicacion

del presente anuncio, puedan presentarse las reclamaciones que hubiere lugar, para que obren sus efectos en el expediente respectivo.

1.º D. Inocencio Luis Oneca y Carrillo. Presentó su solicitud en 4 de Agosto, y á ella unida la copia certificada del correspondiente título, por la que hace constar fué Licenciado en las Facultades de Medicina y Cirugía en el dia 9 de Octubre de 1871 ante el Claustro de la Universidad de Madrid. Acompaña asimismo una certificacion que acredita que el interesado tomó parte en las oposiciones habidas para la admision de dos Médicos de la Armada, mereciendo la nota de bueno.

Madrid 12 de Octubre de 1873.—El Presidente, José Prefumo.—El Secretario, Eduardo Quilez.

#### Circular número...

El Excmo. Sr. Capitan general del distrito ha remitido á este Gobierno el Reglamento aprobado por el de la República para la requisita general de caballos. Con el fin de que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia lo que en el mismo se determina y le presten el debido cumplimiento, he dispuesto que se publique á continuacion:

#### «MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### Reglamento que se cita.

Artículo 1.º La requisicion de caballos tendrá lugar en todas las provincias de la Nación.

Art. 2.º Quedando encargados los capitanes generales de la requisicion de caballos, por el decreto inserto en la Gaceta de ayer, se pondrá de acuerdo con los respectivos Gobernadores civiles y harán se comunique por medio de los Boletines Oficiales, para que todos los Ayuntamientos formen inmediatamente relaciones de los vecinos de los mismos que tienen caballos, con expresion del número que cada uno posea, y de los que, por no reunir la edad ó alzada necesaria y por acreditada inutilidad, no estén en el caso de ser requisados. Estas relaciones se expondrán al público en los parajes acostumbrados en cada pueblo por el término de tres dias, para que los vecinos de los mismos se satisfagan de que se han incluido todos los caballos que deben serlo, ó manifiesten los que faltan. Dichas relaciones se remitirán á los capitanes gene-

rales, quienes darán á los Jefes encargados de la requisicion, las copias que necesiten para el mejor desempeño de su cometido.

Art. 3.º Las comisiones de requisicion se compondrán del Jefe y oficiales de caballeria que á juicio del Jefe de la citada arma considere necesarios; de un individuo de la Diputacion provincial; un comisario de guerra que nombrará el Intendente de cada distrito, un individuo del Ayuntamiento, del pueblo á que pertenezca el caballo que requise, y dos profesores veterinarios, uno nombrado por el citado Jefe de la caballeria y otro por la Diputacion provincial. Esta comision llevará un registro en que se sentarán diariamente cuantas operaciones se practiquen, anotando y enumerando en él, los caballos requisados, con expresion de la reseña, valor segun tasacion, dia en que ha sido requisado, pueblo y nombre del dueño. Estos asientos serán firmados por todos los individuos de la comision, quedando el registro á cargo del Comisario de Guerra, á quien despues de concluida esta, lo entregará al Jefe económico de la provincia, para los efectos que convengan. Sin perjuicio del citado registro, el Jefe de caballeria llevará otro por si para dar las noticias que le exijan.

Art. 4.º Se declaran desde luego inútiles los que padezcan asma, muermo, vejigas anquilosadas, cojera incurable, vértigos y lamparones.

Art. 5.º Las dudas que se susciten sobre exencion, utilidad y valor del caballo requisado se resolverán en el momento por las comisiones que establece el art. 2.º, y en el caso de no convenirse las partes, será el asunto definitivamente resuelto por el Ayuntamiento unido á la expresada comision, y el Capitan general y Comandante general en su defecto.

Art. 6.º Los caballos requisados que tengan destino al servicio, serán conducidos á los puntos que designe el Jefe de caballeria, á cuyo fin los Capitanes generales de provincia, así como las demas autoridades civiles, facilitarán á los oficiales comisionados en la conduccion de aquel ganado, cuantos auxilios necesiten, y en particular la escolta que fuese precisa, para que dichos caballos lleguen con seguridad á sus destinos, valiéndose para ello de cualquier tropa de que puedan disponer, ya sea del ejército, Guardia civil, Carabineros, Cuerpos Francos

ó Voluntarios de la República; y si no hubiese suficiente número de soldados de caballeria desmontados para cuidar el ganado requisado, interin llega á los puntos de su destino, las Diputaciones provinciales, proporcionarán á los Oficiales comisionados, paisanos á jornal, pagados de los fondos que aquellas Corporaciones designen.

Art. 7.º Los caballos requisados tendrán entrada en la caballeria del ejército, y serán suministrados por el Oficial comisionado en la requisicion, con cargo al Cuerpo de que este dependa, desde el mismo dia en que sean admitidos, y en el que se les reclamarán dichas raciones y la gratificacion de entretenimiento que les corresponda.

Art. 8.º Los precibos que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 5.º del citado Decreto deberán ceder las comisiones á los dueños de los caballos que se requisen, se arreglarán al formulario núm. 1.º

Madrid 20 de Setiembre de 1873.

Todos los Ayuntamientos de esta provincia están en el deber de proceder inmediatamente á formar las relaciones del modo que se previene en el art. 2.º del Reglamento, los que han de fijarse al público por término de tres dias, pasados los cuales se remitirán al Excmo. Sr. Capitan general, participándole el nombramiento de los Comisionados que comprendan á la localidad respectiva.

Tengo la confianza de que las Corporaciones municipales de esta provincia se apresurarán á cumplir lo que se les encarga, pues de otro modo me pondrian en el sensible, aunque preciso caso, de exigirles la responsabilidad que procediere.

Madrid 14 de Octubre de 1873.—José Prefumo.

### COMISION PROVINCIAL DE MADRID.

#### Seccion de Gobernacion.—Negociado 3.º Cuentas municipales.

La Comision provincial ha observado con profunda extrañeza la morosidad é inculcable apatía con que varios Ayuntamientos de la provincia proceden en todo lo que se refiere á la contestacion de los reparos hechos á las cuentas municipales, pendientes de censura y definitiva resolucion de esta superioridad.



La imposibilidad de continuar en esta situación, es evidente. Dada la necesidad de velar por los intereses del Municipio, normalizando su estado económico y evitando que á la sombra de fútiles pretextos unas veces y de supuestas dificultades otras, se evada deliberadamente el cumplimiento del imperioso deber que la ley les impone, y es el de dar exacta cuenta de su gestión administrativa, á que por la voluntad de sus comitentes fueron llamados, la Comisión provincial se ve obligada á excitar el celo y eficacia de los Sres. Alcaldes, para que, en debido acatamiento á los preceptos legales, cumplan y hagan cumplir á todos y cada uno de los responsables, sus respectivos deberes, no perdonando medio ni diligencia que conduzca á la ultimación de las cuentas pendientes.

Ocioso parece aducir nuevas consideraciones, además de las expuestas, para demostrar la conveniencia de mirar con particular interés este ramo, el más importante de la administración, y la Comisión provincial abraza el íntimo convencimiento que los Sres. Alcaldes coadyuvarán con actividad y energía á vencer los obstáculos que hasta hoy han retardado la contestación á los reparos, obligando á los responsables en los términos fijados por instrucción á solventar aquellos, entendiéndose que, caso de no hacerlo así, se verá en la necesidad imprescindible de apelar á medidas de rigor siempre sensibles, pero que imperiosamente reclaman las circunstancias.

Madrid 11 de Octubre de 1873.—El Vicepresidente, Pablo Nougues.—Camilo Pozzi, Secretario interino.

LISTA de los pueblos que se hallan en descubierta de la devolución de los pliegos de reparos correspondientes á los ejercicios de los años siguientes:

**Año de 1867 á 68.**

PARTIDOS.	PUEBLOS.
Alcalá de Henares.	Camarma de Esteruelas. Rivas de Jarama. Valdecolmos.
Colmenar Viejo....	San Martín. El Molar. Galapagar. Chamartín.
Getafe.....	Carabanchel Alto.
Navalcarnero.....	Navalagamella. Quijorna. Boadilla del Monte.
San Martín de Valdeiglesias.....	Robledo de Chavela.
Torrelaguna.....	El Berruoco. Somosierra. Torremocha.

**Año de 1868 á 69.**

PARTIDOS.	PUEBLOS.
Alcalá de Henares..	Camarma de Esteruelas. Canillas. Villalvilla. Valdilecha. Velilla de San Antonio. Vallecas. Valdecolmos. Santos de la Humosa. Daganzo de Arriba. Fuente el Saz. Barajas.
Colmenar Viejo....	Boalo. Hortaleza. Collado Villalba. Valdepiélagos.
Getafe.....	Getafe. Leganes. Grinon. Pinto. Moraleja de Enmedio. Valdemoro.
Navalcarnero.....	Aldea del Fresno. Colmenar del Arroyo. Chapineria.

PARTIDOS.	PUEBLOS.
Torrelaguna.....	Lozoya. Oteruelo del Valle. Rascafría. Alameda del Valle. Navalafuente.

**QUINTA SECCION.**

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

**Circular.**

Llevada esta Administración del pensamiento constante de evitar á los contribuyentes, que son deudores por contribuciones, de los gravísimos perjuicios que habian de irrogárseles cuando la Hacienda se incautase de las fincas rústicas y urbanas que la fuesen adjudicadas, con arreglo á lo que dispone la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869, les excitó diferentes veces al pago, haciéndoles presente que se aprovecharan de los beneficios de prórroga, que les dispensaba la ley de presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, ya por medio del BOLETIN OFICIAL, ya dirigiéndose directamente á cada contribuyente, por conducto de los Alcaldes de sus respectivos distritos.

Cierto es que algunos contribuyentes, mirando por sus propios intereses, utilizaron dicha prórroga; pero otros, y en mayor número por desgracia, han dejado transcurrir el plazo legal, y la Administración de mi cargo, cumpliendo con sus deberes, ha dispuesto que pasen todos los expedientes de adjudicaciones á la Hacienda, que en la misma obran ó ingresen en lo sucesivo, á la Sección de Propiedades y Derechos del Estado, á fin de que sin demora practique la misma la incautación, y, verificada que sea, se proceda á anunciar las subastas en la forma que dispone la legislación vigente.

Ahora se convencerán los contribuyentes que el haber demorado el pago de las cuotas que legitimamente se les han impuesto, fundándose en que la Hacienda nunca se incautaria ni llegaría á vender las fincas que se le adjudicaron, viene necesariamente á resultar en su propio perjuicio, sin tener á quien acusar de tan dolorosas consecuencias sino á la morosidad en que voluntariamente han incurrido.

Y como medio de que á otros contribuyentes, que también son deudores, y que para terminar los expedientes ejecutivos se han dictado las órdenes más apremiantes, no experimenten iguales daños irreparables, les invito á que, y antes que las fincas que les hubiesen sido embargadas, ó que puedan serles embargadas, sean adjudicadas á la Hacienda, satisfagan sus cuotas, recargos y costas del apremio á los Agentes del Banco de España, recogiendo de ellos los correspondientes recibos talonarios.

Por último, y suponiendo que los Alcaldes deben tener grande interés en que á sus administrados se les causen los menores perjuicios posibles, les encargo que, y por todos los medios que se hallen á su alcance, procuren dar al contenido de esta circular la mayor publicidad.

Madrid 15 de Octubre de 1873.—El

Jefe de la Administración económica, Gabriel Sanchez Alarcon.  
Sres. Alcaldes de esta provincia.

En la Gaceta de 25 de Setiembre último se ha publicado por el Ministerio de Gracia y Justicia la orden siguiente:»

«Si en todo tiempo es un deber constitucional contribuir á las cargas del Estado, hoy más que nunca se hace indispensable que todos los ciudadanos, sin distinción de clase, satisfagan el cupo de contribucion que les corresponde segun las leyes; pues de otro modo, faltar el Gobierno de recursos, es imposible atender al restablecimiento del orden tan hondamente perturbado por los enemigos de la libertad. Muchas y repetidas son las quejas que han llegado al Gobierno de atentados cometidos contra los agentes encargados de la recaudacion de contribuciones, y tambien ha sabido con dolor que algunos Jueces municipales se han mostrado extremadamente apáticos en prestar á los encargados de la Administración los debidos auxilios, olvidando sin duda la importancia de su deber; y el Ministro que suscribe faltaria á su conciencia si, encargado de que la ley se cumpla, no procurase, por los medios de que dispone, el restablecimiento del derecho, coadyuvando así al pensamiento del Ministerio de que forma parte. Preciso es, por lo tanto, restablecer el imperio de la ley, y á la morosidad de algunos contribuyentes, así como á los actos punibles de otros, oponer el oportuno correctivo, requiriendo severamente á los funcionarios del orden judicial para que en los momentos criticos por que el país atraviesa no olviden las importantes funciones de su cargo con desprestigio de su autoridad y en daño de la patria. Al efecto recuerdo á V.... la ley de 19 de Julio de 1869 é instrucción de 3 de Diciembre del mismo año, así como la orden circular de este Ministerio de 28 de Setiembre de 1870; esperando de su reconocido celo que excite con urgencia el de los funcionarios judiciales de ese territorio, vigilándoles y exigiéndoles el más estricto cumplimiento de sus deberes al tenor de las disposiciones citadas, é inculcándoles al propio tiempo la necesidad imprescindible en que se hallan de prestar al Estado para la cobranza de los impuestos el apoyo que las leyes determinan, y de castigar todo ataque contra los intereses públicos y contra los agentes de la Administración; advirtiéndoles que el Gobierno, así como se halla dispuesto á premiar su celo y servicios especiales, sabrá tambien exigirles en caso contrario la más estrecha responsabilidad.

De orden del Gobierno de la República lo digo á V.... á los fines oportunos. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 22 de Setiembre de 1873.—Del Rio Sres. Presidente y Fiscal de la Audiencia de.....

Lo que esta Administración ha acordado se inserte y reproduzca en el BOLETIN OFICIAL, tanto para los efectos que arriba se ordenan, como para que se presten á los Agentes de la cobranza de contribuciones los auxilios que determinan las leyes, como medio de hacer efectivos los débitos que se adeudan al Tesoro por los contribuyentes morosos.

Madrid 14 de Octubre de 1873.—El Jefe de la Administración económica, Gabriel Sanchez Alarcon.

**SEXTA SECCION.**

INTENDENCIA MILITAR DE CASTILLA LA NUEVA.

El Comisario de Guerra de segunda clase y de fortificación de Castilla la Nueva.

Hace saber: que debiendo procederse en subasta pública al arriendo de los pastos y yerbas que produzca el coto de la dehesa de Moratalaz, que la Administración Militar lleva en arrendamiento en representación del ramo de Guerra, he señalado para el remate el día 21 del actual, y hora de las doce de su mañana, en el local que ocupa la Comandancia de Ingenieros de esta plaza, calle de Atocha, número 4, ex-convento de Santo Tomás, bajo los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en dicho local, todos los días no feriados, desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde, y modo de proposición que á continuación se expresa, siendo el precio limite el de 5'83 pesetas anuales por cada hectárea de terreno; debiendo hallarse los proponentes presentes ó legalmente representados al acto de la subasta y apertura de los pliegos, que será media hora despues de la arriba señalada.

Madrid 7 de Octubre de 1873.—José Ruiz Moreu.

**Modelo de proposicion.**

El que suscribe, vecino de....., que vive calle de....., núm....., se compromete á tomar en arriendo por el término de dos años el aprovechamiento de los pastos y yerbas, comprendidas en el coto de Moratalaz, cuya dehesa sirve hoy de campo de instrucción á los Cuerpos de la guarnición de Madrid, de cabida de 315'35 hectáreas de terreno, por la renta anual de..... pesetas..... céntimos (el precio en letra) cada hectárea de terreno, y con estricta sujecion á las condiciones estipuladas en el pliego de ellas, que sirven de base para esta subasta y de las que me encuentro enterado á satisfaccion.

(Fecha y firma.)

**ASILOS DE EL PARDO.**

LISTA de los números que han salido, premiados en la rifa verificada el día 13 de Octubre de 1873 á favor de dichos asilos.

El premio mayor ha caído en la lotería número 7 de la calle de Peligros.

Número 10.603, 10.000 rs. en metálico.

**Premios en alhajas.**

Número 16.656, 2.000 rs.

Idem 10.538, 1.000 rs.

Con 600 rs.

12.051 22.783

Con 500 rs.

781 6.480 8.635 11.064

Con 300 rs.

7.414 8.567 10.475 10.525 18.525 23.580

Con 200 rs.

6.687 7.968 8.711 12.763 17.585

20.952 22.802 23.578

Con 120 rs.

2.888 9.127 12.007 15.132 17.655

18.249 20.417 22.040 23.764 24.391

Con 100 rs.

555 1.319 2.493 2.808 2.860

3.168 4.004 7.126 7.499 7.495

7.918 7.934 8.279 9.581 10.121

10.846 10.976 11.833 13.394 13.502

14.412 14.919 16.967 17.384 17.707

17.824 17.874 18.200 19.016 19.973

20.758 21.129 21.303 21.940 23.790

23.960 24.482



Con 80 rs.

7	188	192	314	469
487	526	634	641	799
1.214	1.266	2.016	2.069	2.599
2.852	2.918	3.006	3.163	3.215
4.308	4.951	5.466	5.739	5.810
5.937	6.022	6.461	7.178	7.799
7.818	8.675	8.738	8.982	9.202
9.422	9.598	9.799	10.233	10.464
10.642	10.728	10.959	10.998	11.061
11.133	11.637	11.886	12.088	12.247
12.325	12.465	13.006	13.753	13.791
14.661	14.876	14.997	15.283	15.452
15.467	15.748	15.781	16.102	16.302
16.405	16.418	16.591	16.880	17.075
17.100	17.471	17.604	17.927	18.532
18.861	19.234	19.433	19.720	20.000
20.122	20.283	20.360	21.085	21.527
21.614	21.725	21.960	22.337	22.566
22.639	23.118	23.135	23.252	23.337
23.477	23.562	23.983	24.211	24.948

Los interesados acudirán á recoger sus premios en la Administracion de la Rifa, calle del Carmen, núm. 14, principal, todos los martes y viernes de cada semana, de diez á doce de la mañana.

Los billetes se venden en todas las Administraciones de loterías, Estancos y otros puntos, al precio de 2 rs. cada uno.

Desde hoy se despachan los billetes de la 23.ª rifa, que tendrá lugar en el salon de Subastas de la Casa de la Villa, el lunes próximo 20 de Octubre, á las doce del día.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Secretaria.

Los opositores á la Cátedra de Química general, vacante en la Universidad de Valladolid, se presentarán el día 25 del corriente mes, á las dos en punto de la tarde, en el salon de actos de la Facultad de ciencias de esta Escuela, para comenzar los ejercicios de oposicion.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector se publica para conocimiento de los interesados.

Madrid 13 de Octubre de 1873.—El Secretario general.—P. de Alcántara Garcia.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

Requisitoria.—D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. José Felipe Arias y D. Fernando Gonzalez Merino, individuos que fueron de la Junta de los Cinco gremios mayores de Madrid, y cuyo domicilio se ignora, para que en el término de nueve dias se presenten en este Juzgado, Escribania de D. Nicolás de Motta, á prestar declaracion en la causa que contra ellos, D. José Enriquez y otros se sigue á instancia de D. Jaime Girona, por estafa; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar; y encargando además á todas las Autoridades y sus agentes, para que, en el caso de ser habidos, los hagan conducir y presentar en este Juzgado á mi disposicion.

Madrid 9 de Octubre de 1873.—Pantaleon Muntion y Pereira.—Por mandado de su señoría, Nicolás de Motta.

Cédula de citacion.—Por la presente y de mandato del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita y llama á D. Salustiano Barberia, D. Marcelo Elorz, D. Félix Maria Coronado y al corredor Sr. Rada, cuyos domicilios se ignoran, á fin de que en el término de nueve dias se presenten en este Juzgado, Escribania de D. Nicolás de Motta, á prestar declaracion en la causa que á instancia de D. Jaime Girona se sigue contra D. José Enriquez y otros individuos de la Junta de Gremios de esta capital, por estafa; bajo los apercibimientos legales.

Madrid 9 de Octubre de 1873.—El Escribano, Nicolás de Motta.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se sacan á pública subasta varios terrenos situados á la izquierda de la carretera de Aragon, afueras de la Puerta de Alcalá, barrio de la Plaza de Toros, lindantes al Sur con dicha carretera de Aragon; al Este, con tierras del Sr. Marqués de Aranda; al Norte, con tierras de los herederos de Muro, y al Oeste, con tierras de los herederos de los Sres. Rios, Estrada y Erice, cuyos terrenos comprenden una superficie de 22.196 metros cuadrados y 50 decímetros de otro, ó sean 285.898 piés cuadrados y 68 decímetros, y han sido retasados en la cantidad de 285.898 rs., con 68 céntimos, habiéndose señalado para que tenga efecto el remate el día 11 de Noviembre próximo y hora de la una de su tarde, en el local del Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la retasa, y que para tomar parte en la subasta se habrá de consignar previamente en la mesa del Juzgado la cantidad de 10.000 rs., como garantía del cumplimiento de aquella, y que en la Escribania, sita en la calle de San Joaquin, núm. 3, piso segundo de la izquierda, se suministrarán á las personas que lo deseen cuantos datos sean necesarios.

Madrid á 14 de Octubre de 1873.—V.º B.º—El Juez, Muntion.—El Escribano, Francisco Molina.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del Escribano D. Vicente Reyter, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y término de 10 dias, á Victor Rojo Gonzalez, para que comparezca en dicho Juzgado y Escribania, sitios en el edificio de las Salesas, en cualquiera de los dias no festivos, de doce á cuatro de la tarde, con el fin de recibirle declaracion en la causa que se le sigue por lesiones.

Madrid 12 de Octubre de 1873.—V.º B.º—La Rua y Charro.—El Escribano, Reyter.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada del Escribano D. Vicente Reyter, se cita, llama y emplaza á Juan Martinez, que vivió en la calle de Segovia, núm. 27, posada de Maragatos, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca

dentro del término de nueve dias, que por segundo plazo se le señalan en dicho Juzgado y Escribania, sitios en el edificio de las Salesas, con el fin de hacerle saber una orden librada por la Secretaria de la Sala tercera de la Excm. Audiencia en causa que se le sigue al Martinez por injurias.

Madrid 10 de Octubre de 1873.—V.º B.º—La Rua y Charro.—El Escribano, Reyter.

Don Julian Morales y Gutierrez, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Palacio.

Hago saber: Que para pago á un acreedor, han sido embargados al señor Conde de Yumury varios bienes, entre los cuales se encuentran cuatro caballos y dos mulas, tasados en la cantidad de 1.130 pesetas; una berlina y un carruaje cesto, tasados en 2.650 pesetas. Y habiéndose mandado proceder á la venta en subasta pública, se ha señalado, para que tenga efecto simultáneamente en este Juzgado y en el de Getafe, el día 28 del corriente y hora de las dos de su tarde.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores, haciéndose saber que primero se subastarán los carruajes y en el caso de haber postor á ellos, no se llevará á efecto el de las caballerías y que unos y otras se hallan depositados en D. Pascual Liñan, vecino de Carabanchel Alto.

Dado en Madrid á 14 de Octubre de 1873.—Julian Morales y Gutierrez.—Por mandado de S. S., Ramon Clemente y Lázaro.—V.º B.º—El Juez.—Es copia, el Escribano, Clemente y Lázaro.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, se anuncia la venta en pública subasta por término de 20 dias de las fincas siguientes:

Una casa en esta capital calle del Lobo, núm. 12 moderno, que tiene un área de 237 metros 23 decímetros, equivalentes á 3.055 piés 59 decímetros y ha sido tasada en 75.000 pesetas; y otra casa en la misma calle, señalada con el núm. 16 moderno, la cual comprende un área de 103 metros 2 decímetros, equivalentes á 1.326 piés y 93 décimos, y ha sido tasada en la cantidad de 33.150 pesetas, ambas á rebajar cargas.

Se ha señalado para su remate el día 14 de Noviembre próximo á la una de su tarde, en la audiencia de dicho Juzgado, que se halla en el piso principal del ex-convento de las Salesas; y se advierte no se admitirán posturas inferiores á la respectiva tasacion de cada casa, y que para tomar parte en la subasta de la casa número 12 se habrá de consignar en la mesa del Juzgado 2.500 pesetas y 1.500 pesetas para la del número 16.

Madrid 11 de Octubre de 1873.—El Escribano, Juan Soriano.

Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Don Juan Pablo Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Sixto Albondoz Garcia, de 33 años de edad, de estado soltero, albañil, hijo de padre desconocido y

de Gregoria Albondoz, natural de Ortigosa de Cameros, vecino de Madrid, cuyo actual paradero se ignora, y el cual se fugó de la cárcel de este partido en union de otros la noche del 22 de Setiembre último, para que en el término de 30 dias, contados desde su publicacion en la *Gaceta de Madrid*, se presente en dicha cárcel de esta ciudad para sufrir la condena que le ha sido impuesta en la causa que se le ha seguido por robo en despoblado. Por tanto, ruego á las Autoridades y demas dependientes de policia judicial que tengan noticia del paradero del indicado sujeto, procedan á su prision y remision á esta cárcel con las seguridades oportunas.

Dado en Alcalá de Henares á 6 de Octubre de 1873.—Juan Pablo Fernandez.—El actuario, Toribio Hernandez.

Don Juan Pablo Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Carbonel Sabater, de 21 años de edad, de estado soltero, jornalero, hijo de José y de Rosa, natural y vecino de San Quintin de Mediona, provincia de Barcelona, soldado del regimiento infanteria de Saboya, núm. 6, cuyo actual paradero se ignora, el cual se fugó de la cárcel de este partido en union de otros la noche del 22 de Setiembre último, para que en el término de 30 dias, contados desde su publicacion en la *Gaceta de Madrid*, se presente en dicha cárcel de esta ciudad para sufrir la condena que le ha sido impuesta en la causa que se le ha seguido por hurto de dinero y efectos á Gregorio Almonacid, vecino de Torrejon de Ardoz; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, ruego á las Autoridades y demas dependientes de la policia judicial que tengan conocimiento del paradero del mencionado sujeto, lo pongan en conocimiento de este Juzgado, y lo remitan á esta cárcel con las seguridades oportunas.

Dado en Alcalá de Henares á 8 de Octubre de 1873.—Juan Pablo Fernandez.—Por mandado de S. S., Toribio Hernandez.

Don Juan Pablo Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á Mateo Sierra, natural de Belorado, provincia de Burgos, cuyo fallecimiento tuvo lugar en esta ciudad el día 14 de Setiembre de 1870, para que en el término de 20 dias, contados desde su publicacion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en este Juzgado y Escribania del actuario á deducir en forma el derecho de que se crean asistidos en el juicio de abintestato de aquel, que se sigue á instancia de sus hijas Doña Valentina y Doña Dominica Sierra y Garcia; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 8 de Octubre de 1873.—Juan Pablo Fernandez.—Por mandado de su señoría, Toribio Hernandez.



**Juzgado de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.**

Don Máximo Rozalem y Rozalem, Juez municipal de esta villa, y en tal concepto encargado de la jurisdicción de ella y su partido por ausencia del de primera instancia á asuntos del servicio.

Por el presente, se cita á las dos mujeres y muchacho, este como de 14 años de edad, que el día 27 de Abril último, parece vendieron en las tapias de la ermita de nuestra Señora de los Remedios, á D. Manuel Gallego, del Comercio, y vecino del Sotillo, una yegua negra con su rastra: á las que se encontraban lavando en un arroyo próximo á dichas tapias al hacerse el trato, que se supone debieron apercibirse de él, y á las que al siguiente 28 estuvieron en el comercio del Gallego comprando géneros y con tal ocasion presenciaron la entrega á las dos primeras y el muchacho, del precio convenido ascendente á 640 rs., cuyos nombres, apellidos y vecindad se ignoran, para que dentro del término de 15 días, contados desde la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales, comparezcan en mi Juzgado y Escribanía del infrascrito á prestar una declaracion que se las ha acordado recibir en la causa que se instruye en averiguacion del autor ó autores de la sustraccion de las expresadas yegua y rastra pertenecientes á Doña Victoria Ruano.

Dado en Colmenar Viejo á 6 de Octubre de 1873.—Romualdo de la Pisa.—Por mandado de su señoría, Carlos Lopez Navarro.

**Juzgado de primera instancia del partido de Getafe.**

Licenciado D. Ramon Miguel y Arellano, Juez suplente de primera instancia del partido de Getafe.

Por el presente edicto, cito y emplazo por segunda vez á cuantas personas se consideren con derecho á la mitad reservable de los bienes que constituyen los cuatro vinculos fundados en la villa de Leganes por D. Antonio Fernandez Toribio y su esposa Doña Maria Castaño, para que en término de 20 días comparezcan á deducirle en este Juzgado; apercibidos de que no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Getafe á 11 de Octubre de 1873.—Ramon Miguel y Arellano.—Angel de Francisco.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Ramon Miguel y Arellano, Juez de primera instancia interino de este partido, refrendada del Escribano de actuaciones D. Enrique Sanchez, se cita y llama á tres sujetos que montados en caballos castaños, uno de ellos calzado de los piés, y aparejados á lo matutero, vistiendo dichos sujetos pantalon y chaqueta de paño negro, y sombreros hongos todos tres, como de 30 años, robaron en la tarde del 21 de Julio último en la carretera de Leganes á Carabanchel, á Gumersindo Biencinto, vecino de Caranque; á fin de que en el término de 20 días, se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en dicha causa.

Getafe 6 de Octubre de 1873.—V. B.—Ramon Miguel Arellano.—El Escribano, Enrique Sanchez.

**Juzgado de primera instancia del partido de Navalcarnero.**

En virtud del presente segundo edicto, se cita, llama y emplaza por término de

20 días, á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de Francisco Contreras Gonzalez, hijo de Manuel y Florencia, natural y vecino que fué de Aravaca, viudo de Isidora Rodriguez, jornalero, de 56 años de edad, á fin de que lo deduzcan en este Juzgado dentro de dicho término, pues así lo tengo acordado en los autos civiles que instruyo á instancia de Carmen Contreras Gonzalez, mujer de Teodoro Prieto Lopez, de idéntica vecindad, en solicitud de que se la declare heredera abintestato del Francisco, como su única hermana y pariente más inmediato, no habiéndose presentado ninguna otra persona solicitando la herencia yacente.

Dado en Navalcarnero á 2 de Octubre de 1873.—El Juez de primera instancia, José Antonio Fernandez.—Por su mandado, El Escribano actuario, Ramon Sanchez de Ocaña.

**Juzgado de primera instancia del partido de Ocaña.**

Don Alejo Rojel y Sanz, Juez de primera instancia de esta villa de Ocaña y su partido.

Por el presente se anuncia al público que en 30 de Mayo último falleció abintestato en la villa de Madrid, en la cual se hallaba accidentalmente, Doña Rafaela Garcia Velasco, natural y vecina de Yebes, de 69 años de edad, de estado viuda, y se llama á las personas que se crean con derecho á la herencia de la misma, para que en el término de 20 días, que por segundo y último se les señala, comparezcan en este Juzgado, por medio de Procurador y Abogado á deducir el derecho de que se crean asistidos; pues así lo tengo mandado en los autos de abintestato incoados por el Procurador Don Antonio Bernabé Arellano en representacion del hijo legitimo de la finada.

Dado en Ocaña á 6 de Octubre de 1873.—Alejo Rojel.—Por mandado de su señoría, Juan de Mata Sanchez Espinosa.

**Juzgado de primera instancia del partido de Toledo.**

En nombre de la Nacion, D. Miguel Verdejo y Montañana, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido, etc.

A los Sres. Jueces de primera instancia de Madrid, de la ciudad de Badajoz, de ambas provincias, y á todos los demas de esta, hago saber que en este Juzgado y ante el que autoriza se ha principiado y sigue causa criminal de oficio contra Manuel Navarro Jimenez, natural y vecino de Badajoz, casado con Josefa Santos, hijo de Juan y de Rosario, tratante, de 26 años de edad, por quebrantamiento de la condena que extinguia en el presidio de esta capital, al cual se le distingue con las señas siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz afilada, cara enjuta, boca pequeña, barba clara, color blanco, estatura cinco piés y una pulgada. Señas particulares: una cicatriz en la cabeza, y cuando se fugó del presidio iba vestido con cazadora oscura, pantalon de paño color de pana, faja negra, gorra de seda y botinas blancas con bastantes pespuntos de seda de diferentes colores: en cuya causa se ha mandado recibir indagatoria al Juzgado, y siendo probable que se encuentre en Madrid, en Badajoz, pueblo de su naturaleza, ó en algun pueblo de la misma provincia ó en la de esta, se le requiere en forma,

para que dentro del término de diez días se presente en este mi Juzgado ó en el establecimiento penal citado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y de conformidad con lo dispuesto en el art. 130 de la ley provisional para el enjuiciamiento criminal se expide esta requisitoria, que se dirigirá y publicará cual corresponde.

Dado en Toledo á 25 de Setiembre de 1873.—Miguel Verdejo.—Por mandado de su señoría, Juan Garcia.

**Juzgado municipal del partido de Torrelaguna.**

Don Gregorio Bañares y de las Heras, Juez municipal de esta villa de Torrelaguna.

En virtud de la presente y de providencia dictada en diligencias que me hallo formando con motivo de haberse encontrado un buey desmandado, por uno de los guardas de la Sociedad de ganaderos, digo propietarios, y el cual estaba haciendo daño en viña de D. Gregorio Montalban, de esta vecindad, al sitio del Majuelo de Hierro, se cita, llama y emplaza al dueño de aquel, para que en término de 15 días se presente á recogerlo y abonar tanto el daño causado cuanto los gastos de depósito y costas que se causen.

Por tanto, en nombre de la Nacion, por la cual ejerzo justicia, pido y encargo, tanto á las autoridades gubernativas cuanto judiciales y demas dependientes de la autoridad, que tan pronto como vean esta requisitoria la den la publicidad oportuna en sus distritos municipales, al fin que ya queda indicado.

Dado en Torrelaguna á 8 de Octubre de 1873.—Gregorio Bañares.—D. S. O., Lorenzo del Pozo y Alvaro.

**Señas del buey.**

Pelo negro, con una raya parda en el lomo; de ocho á nueve años; cortadas las puntas de los cuernos.

**AYUNTAMIENTOS****Alcaldia popular de Boalo.****RECTIFICACION.**

Por una equivocacion involuntaria, se ha señalado el día 19 del actual para la subasta de leñas y pastos de las fincas de estos Propios; y como quiera que el remate ha de tener efecto el 26 del presente mes, segun se halla anunciado en los pueblos limitrofes, se hace la presente rectificacion á fin de que se tenga en cuenta esta fecha para la antedicha subasta.

Boalo 5 de Octubre de 1873.—P. O., el Secretario habilitado, Pedro Béjar.

**Alcaldia popular de Cenicientos.**

En virtud de autorizacion superior, se saca á pública licitacion el aprovechamiento de los pastos existentes en el monte de esta villa, denominado Dehesa boyal.

La subasta se verificará en la Sala de sesiones de esta poblacion, el día 24 del actual, de once á doce de su mañana, ba-

jo el tipo de 400 pesetas en que han sido aquellos tasados, cuyo disfrute se hará con 200 cabezas de ganado lanar, y con estricta sujecion á las demas condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Cenicientos 8 de Octubre de 1873.—El Alcalde, Gregorio Recio.

**Alcaldia popular de Coslada.**

El día 26 del corriente, y hora de las doce del mismo, tendrá lugar en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento el arrendamiento de los pastos de invierno del prado Egido, bajo el tipo de 200 pesetas y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria.

Coslada 5 de Octubre de 1873.—El Alcalde, Fermin del Olmo.

**Alcaldia popular de El Berrueco.**

En el día 26 del presente mes de Octubre, á las doce de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa el remate de las leñas para carbones, del ramoneo de fresnos y robles del tranzon llamado el Charcon, ó sea la media Dehesa boyal de esta villa, bajo el tipo y condiciones establecidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento, y lo estará en el acto del remate.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

El Berrueco 1.º de Octubre de 1873.—El Alcalde, José Maria.

**Alcaldia popular de Horcajo de la Sierra.**

Con la autorizacion superior, se sustan los pastos de las fincas de estos Propios, la dehesa boyal el Plantío y la Pedregosa, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, y cuyo remate se verificará el día 26 de Octubre, á las doce de su mañana, en la Casa Consistorial, con arreglo á las prescripciones del reglamento.

Horcajo 26 de Setiembre de 1873.—El Alcalde, Salustiano Garcia.—El Secretario, José Maria Lobo Corcial.

**Alcaldia popular de La Acebeda.**

Con la competente autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, se arriendan en pública subasta los pastos del cuartel de las Carcabas, perteneciente á los Propios de este pueblo, para 40 cabezas de ganados lanares, por el tipo de 40 pesetas, cuyo aprovechamiento dará principio en el mes de Noviembre y terminará en 30 de Setiembre de 1874, y para su remate se señala el domingo 2 de Noviembre, en la Casa Consistorial, á las diez de su mañana.

Acto seguido se arriendan los pastos del cuartel de El Carcabon para igual número de cabezas y la misma tasacion, y por el mismo tiempo que el anterior.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

La Acebeda 5 de Octubre de 1873.—El Alcalde, José Montoya.

MADRID.—1873.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.